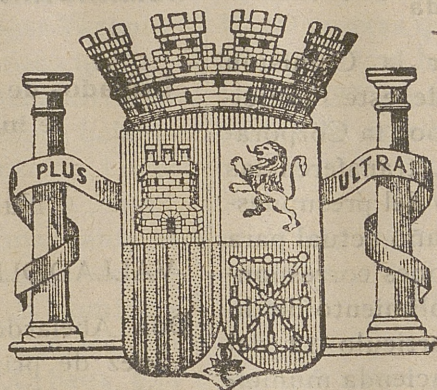


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	50 pesetas.
Semestre . . . . .	30 —
Trimestre . . . . .	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.476

## GOBIERNO CIVIL

Como no obstante las órdenes dictadas por la Superioridad a fin de evitar abusos en los precios de los artículos y cuyo cumplimiento ha procurado este Gobierno civil, siguen llegando quejas de que los comerciantes de los artículos en los que por la variedad de calidades es difícil la comprobación, por lo que siguen vendiéndoles a precios abusivos.

Para evitarlo, he dispuesto lo siguiente:

1.º A partir de esta fecha, ningún comerciante de los gremios confecciones y calzado, tejidos al por mayor y menor, mercería, paquetería y géneros de punto y camisería, no podrán ponerlos a la venta al público sin que previamente presenten a la Junta de Abastos la factura de la casa de origen o la autorización de importación; la primera, previamente autorizada por la Junta de Abastos o Alcalde del pueblo que corresponda, haciendo constar que los precios en ella fijados son los autorizados. A dicha factura, unirán los justificantes de los gastos que graven dicho artículo hasta su ingreso en el almacén más el beneficio industrial que se calcula preciso.

2.º Este precio, aprobado o rectificado por la mencionada Junta, será el fijado para la venta al público para lo que, además de

estampar ésta la aprobación en la mencionada factura, que se devolverá al interesado, se le entregará una etiqueta controlada en la que se haga constar el precio de venta de la unidad, que es obligatorio unir al artículo, quedando ambos documentos a disposición del público como comprobante de las compras que efectúen.

3.º En los pueblos de esta provincia, las funciones de la Junta de Abastos serán sustituidas por los Alcaldes, los que procederán con arreglo a lo dispuesto anteriormente para señalar los precios de venta en sus Ayuntamientos respectivos.

4.º Se recuerda a todos los comerciantes e industriales que en evitación de los perjuicios que puedan originárseles, todas las facturas de los artículos o efectos que sean exportados a otras provincias deben llevar la autorización de esta Junta de Abastos o de los Alcaldes de los pueblos respectivos, haciendo constar en ellas que los precios señalados son los autorizados.

5.º Este Gobierno civil espera de los gremios que en evitación de los perjuicios que puedan ocasionárseles vigilará que por todos sus asociados sean vendidas las existencias de artículos al precio fijado, porque resuelta mi Autoridad a impedir se venda a precios no autorizados si fuera preciso se procederá a intervenir las existencias de aquellos comerciantes que por su conducta se hagan acreedores a ello.

6.º Como este Gobierno civil no desea castigar sino evitar los

abusos, se hace constar que serán controladas todas las remesas que desde esta fecha se reciban en esta capital, a fin de evitar que sean incluidas como tales las existencias que obran ya en almacenes.

7.º Nuevamente se ve preciso este Gobierno civil en llamar la atención de todos los ciudadanos que si queremos una España grande y libre, ha de ser no lamentándonos de lo que nos sucede sino exigiendo nuestros derechos y cumpliendo nuestros deberes, única forma de ayudar a las Autoridades a evitar los abusos de todo género a costa de nuestros intereses, por lo que espera les serán denunciados cuantos abusos sean cometidos en la cuestión de Abastos.

Valladolid, 23 de Agosto de 1937.

El Gobernador civil,

*Emilio de Aspe Vaamonde*

Núm. 3.473

## GOBIERNO CIVIL

## Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado nuevos casos de viruela ovina en rebaños del término municipal de Aldea de San Miguel, con esta fecha, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara ampliada la zona infecta de dicha enfermedad a los pagos denominados «Navafria», «Espartera» y «Prado del Soto», quedando ampliada, igualmente, la zona sos-

pechosa en la forma indicada en mi circular de fecha 5 de Agosto último («Boletín Oficial» del 7).  
Valladolid, 28 de Agosto de 1937.

El Gobernador civil,

*Emilio de Aspe Vaamonde*

Núm. 3.506

## Delegación provincial de Trabajo

Entidades cooperativas de esta capital y provincia

Se requiere por Orden del excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado a todas las entidades cooperativas de cualquier clase y naturaleza de esta capital y su provincia para que, en el plazo de diez días, remitan a dicha Comisión de Trabajo que radica en Burgos, y dirigida al excelentísimo señor Presidente de la misma, una relación jurada, comprensiva de los siguientes extremos:

1.º Fecha de su constitución y solicitud de inscripción en el Registro especial de cooperativas.

2.º Resoluciones que hayan recaído en todas las peticiones, manifestando concretamente si han quedado inscritas y en virtud de que disposición legal, o si, por el contrario, está aún pendiente de resolución dicha inscripción.

3.º Si actualmente funcionan todas estas entidades. En este caso, deberán remitir también copia de sus Estatutos.

Se advierte a dichas entidades cooperativas que, de no cumpli-



mentar este servicio, incurrirán en responsabilidad.

Valladolid, 30 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado provincial de Trabajo, *Társilo de Remiro*.

Núm. 3.518

#### Caja de Reclutas de Valladolid

Concentración de los reclutas útiles del reemplazo 1938

Por la presente se hace saber a todos los Ayuntamientos de la provincia y mozos del reemplazo de 1938 que, procedentes de las tres clases de inútiles, totales, temporales y servicios auxiliares, hayan sido declarados útiles para todo servicio, bien en revisión ante la Junta de Clasificación, o ante los Ayuntamientos respectivos, la obligación de presentarse a concentración en esta Caja el día 7 de Septiembre, y hora de las diez, para proceder a su destino a Cuerpo y demás operaciones reglamentarias.

Valladolid, 1 de Septiembre de 1937.—El Comandante Jefe accidental, *Gerardo Mulero Palencia*.

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.499

#### Muriel

Se hace saber que hallándose expuesto al público el reparto general de utilidades correspondiente al año actual, pueden los contribuyentes que lo deseen examinarle y formular las reclamaciones que crean justas en esta Secretaría en el plazo de quince días, pasados los cuales no tendrán derecho a reclamación alguna.

Muriel, 27 de Agosto de 1937. El Alcalde, *Ramón Zancajo*.

Núm. 3.498

#### Portillo

Habiendo aparecido en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 18 del actual el anuncio de la subasta primera para el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público y elevación de aguas a la población, dicha subasta tendrá lugar el día 13 de Septiembre, a las once, terminando la admisión de pliegos el día 11, a las trece horas.

Portillo, 28 de Agosto de 1937. El Alcalde, *Teodoro Sanz*.

Núm. 3.508

#### Rueda

Propuestas por la Comisión correspondiente de este Municipio y aprobadas por la Corporación de esta villa, transferencias de créditos dentro del presupuesto de gastos del año actual para nutrir consignaciones correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para examen y reclamaciones.

Rueda, 28 de Agosto de 1937.—El Alcalde, *Cándido Gallego*.

Núm. 3.509

#### Traspinedo

Ignorándose el paradero de los mozos que se citan en la relación inserta al pie de este anuncio, naturales de esta villa, correspondientes al reemplazo de 1938, se les cita por medio del presente para que tan pronto tengan conocimiento del mismo, se presenten en la Caja de Recluta número 44, de Valladolid, a los efectos de su concentración e incorporación, para su destino a Cuerpo, en virtud de órdenes emanadas de la Secretaría de Guerra; advirtiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Traspinedo, 26 de Agosto de 1937.—El Alcalde, *Félix Velicia*.

#### MOZOS QUE SE CITAN

Honorino García García, hijo de Paulino y de Nicanora; Eusebio León Corral, hijo de Germán y de Clementina; Tomás Maestro Rodríguez, hijo de María; Julián Pelillo Olmedo, hijo de Ventura y de Basilisa, y Manuel Sanz Santa Olaya, hijo de Lino y de Luisa.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Cabezón de Valderaduey, respecto del mozo Francisco Pisonero Alonso, hijo de Jerónimo y de Felipa.

El de Tamariz de Campos, respecto del mozo Cayetano Calzadilla Rodríguez, hijo de Victoriana, del reemplazo de 1938; Calixto Celestino López Rubio, hijo de Aurestela, y Víctor Santamaría Revilla, hijo de Juvencia, del reemplazo de 1939.

El de Villanueva de San Mancio, respecto del mozo Jesús Pérez Nieto, hijo de Cesáreo y de Martina, del reemplazo de 1938, y Víctor Herguedas Sanz, hijo de Mariano y de Eufemia, del reemplazo de 1939.

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.500

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad y especial para la tramitación del expediente de responsabilidad civil contra don Florián Santos Merino, vecino de esta ciudad, conforme a los Decretos de 13 de Septiembre de 1936 y 10 de Enero de 1937.

Por el presente edicto hago saber: Que se ha decretado la incautación y embargo de todos los bienes pertenecientes a citado don Florián Santos Merino, y se previene a todas las personas en cuyo poder obren bienes pertenecientes a aquél lo pongan en conocimiento de este Juzgado, que actúa en la calle de las Angustias, número 71, o los entreguen; así como se hace saber a las personas que tengan créditos contra el don Florián, o se crean asistidas de algún derecho sobre repetidos bienes lo ejerciten dentro del término de treinta días, conforme determina el artículo 11 del Decreto de 10 de Enero último, según los casos.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, *Toribio Díez*.

Núm. 3.503

#### VALLADOLID.—PLAZA

#### EDICTO

Don Gonzalo de Medina Bocos, Juez de primera instancia accidental del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se expresarán, seguidos en este Juzgado y a testimonio del Secretario refrendante, he dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y siete; el señor don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de me-

nor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, la razón social «Collado, Boj y Falcón», domiciliada en esta Plaza, representada por el Procurador don José María Stampa, y defendida por el Letrado Doctor don Antonio Gimeno Bayón, y de la otra, como demandado, don Domingo Fernández y Fernández, mayor de edad, casado, vecino y del comercio de Vega de Espinaredo, del partido judicial de Villafranca del Bierzo, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas; y

Fallo: Que estimando la demanda origen de estos autos, y declarando confeso al demandado don Domingo Fernández Fernández, en las posiciones formuladas por la parte actora, debo condenar y le condeno a que en el término de quinto día pague a la entidad demandante, la razón social «Collado, Boj y Falcón», domiciliada en esta Plaza, la cantidad de cuatro mil ochocientos siete pesetas con veinticinco céntimos, que son objeto de la reclamación del juicio, con más el interés legal del cinco por ciento anual de dicha suma, a contar desde el diecisiete de Junio último, fecha de la presentación de la demanda, con imposición de costas al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del señor Fernández, además de notificarse en estrados se publicará en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, m... y firma.—Gonzalo de Medina Bocos.—Rubricado.»

Dado en Valladolid, a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—Gonzalo de Medina Bocos.—Ante mí: Licenciado Pedro del Río.

185

Núm. 3.477

#### MEDINA DEL CAMPO

Don Francisco Camprubí y Pader, Juez de primera instancia e instrucción de la villa y partido de Medina del Campo.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago del importe del descubierto de obligaciones patronales por el Retiro Obrero Obligatorio por cuotas atrasadas e intereses legales y costas causadas contra el patrono don Pedro González Gutiérrez González, vecino de Velascálvaro, se saca a la venta en segunda y pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento del precio de la tasación y con





las condiciones que a continuación se dirán, la finca embargada al mismo como de su propiedad.

Una tierra, sita en término municipal de Velascálvaro, al pago de la Campana, que mide una extensión superficial de una hectárea, 58 áreas y 78 centiáreas; linda por el Norte, con tierra de Antonino Pita; Este, con otra de María Mercedes Villaverde; Sur, con otra de Damián Pérez, y Oeste, otra de Bienaventurado López; tasada pericialmente en cuatrocientas cincuenta pesetas.

#### Condiciones

1.<sup>a</sup> Se señala para el acto del remate en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de Gamazo, 1, el día treinta del próximo mes de Septiembre, hora de las once de su mañana.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado previamente, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes embargados que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito y el de la presentación de sus cédulas personales del corriente ejercicio, no serán admitidos, y que las cargas o gravámenes anteriores, si les hubiere, y los preferentes al crédito de cuya exacción se trata, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado de las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.<sup>a</sup> Que no se han obtenido los títulos de propiedad de la finca objeto de la subasta.

Dado en Medina del Campo, a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y siete. — Francisco Camprubí. — El Secretario, Rafael Benito.

#### Juzgados municipales

Núm. 3.504

#### VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Abogado y Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en el juicio verbal civil del que luego se hará mérito, es como sigue: **Encabezamiento.**—En la ciu-

dad de Valladolid, a diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y siete. El señor don José Vázquez-Illa Sabater, Juez municipal suplente en funciones del distrito de la Plaza de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una, como demandante el Procurador don Pedro Vicente González Hurtado, en nombre y representación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, a la que pertenece como asociado don Demetrio Fernández Alonso, y de la otra, como demandado, don Salvador Santos, cuyas demás circunstancias se ignoran; sobre desahucio.

Fallo: Que declarando como declaro haber lugar al desahucio solicitado, debo de condenar y condeno a don Salvador Santos, de ignorado paradero, a que en el término de ocho días desaloje el piso que ocupa en la casa número 41 de la calle de las Angustias de esta ciudad, poniéndola a disposición de su dueño don Demetrio Fernández Alonso; bajo apercibimiento que, de no hacerlo en el término expresado, será lanzado a su costa, condenándole, además, a las causadas en este juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia a los demandados, obsérvense las disposiciones prevenidas en los artículos 281, 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — José Vázquez-Illa. — Rubricado.

Concuerda con su original a que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para la r... del demandado, l... por el señor Juez... el de este Juzgado, en... a diecisiete de Agosto... mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — E. Mario Aparicio. — V.º B.º: José Vázquez-Illa.

186

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.505

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

##### Recaudación de contribuciones de la zona de la capital

#### REQUERIMIENTO

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 134 del Estatuto de Recaudación se requiere por medio del presente a «Pavimentos Alfálticos S. A.», que tiene su re-

sidencia oficial en Madrid, de inmediato pago de la cantidad de 483,99 pesetas que adeuda al Estado por Derechos Reales C. Mixtos de 1936, más los recargos y costas del expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación, y se la advierte que si realiza el pago dentro del plazo de diez días, a partir de este requerimiento, vendrá tan sólo obligada a satisfacer el recargo del 10 por 100 sobre el débito, y que transcurrido este plazo será exigible en todo caso el 20 por 100; y se previene a dicha entidad deudora que de no satisfacer sus débitos en el plazo señalado se procederá al embargo de los créditos y fianzas constituidas en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia por las obras realizadas en los kilómetros 92 y 93 de la carretera de Segovia a Valladolid y en los 8 al 11 de la de Valladolid a Soria; y desconociéndose el domicilio que pueda tener en la actualidad la referida entidad deudora «Pavimentos Alfálticos S. A.» y el encargado de obras don Angel Sanz Hervás, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 152 del Estatuto de Recaudación vigente se practica este requerimiento por medio del «Boletín Oficial» de la provincia a los fines acordados en providencia del expediente de su razón.

En Valladolid, a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y siete. — El Agente ejecutivo, León Alonso.

Núm. 3.442

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

##### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

#### ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1935 y 1936 y pueblo de Saelices de Mayorga, he dictado la siguiente

**Providencia.**—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio donde radican las fincas, a los efectos del artículo

154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Rodrigo del Amo Crespo. — Débito, 6,12 pesetas.

Una tierra en el término municipal de Saelices de Mayorga, al pago Capón, de 11-27 áreas; linda Norte, Bonifacio Redondo; Este y Sur, Zoila Pérez González, y Oeste, camino senda de las Coronas.

Deudora, doña Estefanía Contreras García. — Débito, 10,80 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago de Vega de abajo, de 47-47 áreas; linda Norte, Severino del Amo Pozo; Este, Victoriano Marcos; Sur, Martín del Amo, y Oeste, Leocricio del Amo.

Deudor, don Félix Maroto Aguilar. — Débito, 3,64 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago arroyo Clavero, de 27-89 áreas; linda Norte, Florencio Pérez; Este, Leocricio del Amo; Sur, arroyo, y Oeste, Francisco Amigo San Juan.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que los representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que, en plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de recaudación; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Saelices de Mayorga, 20 de Agosto de 1937. — Delfín Monge.

Núm. 3.438

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

##### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

#### ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica y años de 1935 y 1936 del pueblo de Villabaruz, he dictado la siguiente

**Providencia.**—Habiendo tenido efecto el embargo de la finca



del deudor que a continuación se expresa y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación vigente.

Deudor, don Matías García Solache. — Débito, 22,70 pesetas.

Una tierra en el término municipal de Villabaruz de Campos, al pago camino Carriancha; linda Norte, Elogio Caballero García; Este, camino bajo de Villarramiel; Sur, Nemesio Pastor González, y Oeste, Eutimia Calderón Rodríguez; de cabida 50-66 áreas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresado deudor o persona que le represente, se le notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y se le requiere para que, en término de tercero día, presente en esta Recaudación los títulos de propiedad de la finca embargada; apercibiéndole que, en otro caso, se suplirán a su costa, y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, compareza en el expediente ejecutivo señalando domicilio representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Villabaruz de Campos, 20 de Agosto de 1937. — Delfín Monge.

Núm. 3.437

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución rústica de los años 1935 y 1936, y pueblo de Villacarralón, he dictado la siguiente

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto los embargos de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios

de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, doña María Cruz Alonso Pardo. — Débito, 7 pesetas.

Una tierra en el término municipal de Villacarralón, al pago camino Alto, de 44-98 áreas; linda Norte, camino de Boadilla de Rioseco; Este, Justo Rojo Franco; Sur, arroyo de Centella, y Oeste, Felipe Pardo Gómez.

Deudor, don Macario Flórez Valcárcel. — Débito, 18,68 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago camino de Santervás, de 62-97 áreas; linda Norte, Anastasia Marcos; Este, arroyo del Moro; Sur, Nicolás Franco y Raimundo Alonso, y Oeste, camino de Santervás.

Deudores, herederos de Rafael Herrero García. — Débito, 11,18 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago Romacha, de 71-97 áreas; linda Norte, Justo Pardo Rojo; Este, Sandalio González; Sur, José Rojo Vega, y Oeste, Felipe Rojo Gómez.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de recaudación; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía.

Villacarralón, 20 de Agosto de 1937. — Delfín Monge.

Núm. 3.439

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue

en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1935 y 1936 y pueblo de Vega de Ruiponce, he dictado la siguiente

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Teodosio Cano Moncada. — Débito, 12,54 pesetas.

Una tierra en el término de Vega de Ruiponce, al pago Teso del Cuerno; de 1-42-19 hectáreas; linda Norte, reguera; Este, Angela Domínguez; Sur, María Vegas Moncada, y Oeste, Luciano Moncada Palmero.

Deudor, don Gregorio Fonseca Pisonero. — Débito, 7,84 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago Teso del Cuerno, de 88-86 áreas; linda Norte, Tomás Palmero; Este, Ayuntamiento; Sur, Rufino González y Edesio Garrido, y Oeste, Edesio Garrido y Telesforo Villagómez.

Deudora, doña Victoria García Romón. — Débito, 15,84 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago El Hito, de 1-2-1 hectáreas; linda Norte, Mariano García Herrero; Este, Federico Moro y otros; Sur, Francisco de Cosío, y Oeste, José Mañueco Lázaro y otros.

Deudor, Ildefonso Pérez Pardo. Débito, 17,70 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago Espino, de 66-63 áreas; linda Norte, Luciano Moncada; Este, Severino del Valle; Sur, Antolín García Hernández, y Oeste, cañada de Segueras.

Deudora, doña Laurentina Somoza Fernández. — Débito, 11,64 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago San Vicente, de 1-13-83 hectáreas; linda Norte, término de Santervás; Este, Felipe Díez Castreño; Sur, Hilario Castellanos, y Oeste, Paula Villalba y Laurentina Moncada.

Deudor, don Macario Revuelta Herrero. — Débito 13,74 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago Villalábaro, de 32-61 áreas; linda Norte, herederos de Isabel Martínez; Este, Luciano Moncada; Sur, río Valderaduey, y Oeste, Julián Moncada de Santiago.

Deudora, doña Paula Villalba Baeza. — Débito, 29,44 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago Laguna, de 53-36 áreas; linda Norte, Luciano Moncada; Este, camino de Melgar de abajo a Vega; Sur, Félix Mencía Martínez, y Oeste, Indalecio Moncada.

Deudora, doña Verónica Revuelta Herrero. — Débito, 20,72 pesetas.

Una tierra en dicho término municipal, al pago Picones de San Millán, de 53-37 áreas; linda Norte, Anastasio Valverde; Este y Sur, Luciano Moncada, y Oeste, Sergio Revuelta.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que los representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que, en plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de recaudación; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Vega de Ruiponce, 20 de Agosto de 1937. — Delfín Monge.

Núm. 3.481

REQUISITORIA

Antonio Mayordomo Galván, hijo de Julián y de Petra, natural de Tordesillas, provincia de Valladolid, de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1,610 metros, perímetro torácico 84 centímetros, domiciliado últimamente en Madrid, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Valladolid, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Valladolid, ante el Juez instructor don Hermenegildo Montero Escobar, Teniente de Sanidad Militar con destino en el Grupo de Sanidad Militar, del Ejército del Centro, de guarnición en esta Plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valladolid, 26 de Agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Juez Instructor, Hermenegildo Montero Escobar.

Imprenta de la Diputación provincial